

FIJA PORCENTAJES DE DERECHOS, GASTOS, INVERSION Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA PARTICIPACIÓN DE PROYECTOS, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE SEÑALA.

SANTIAGO, 000821 . 25.01.19.

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL. N°149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 47 N° 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad, la Universidad de Santiago de Chile ha constituido distintas sociedades y fundaciones destinadas a colaborar con la gestión universitaria, entre las que se destacan SDT Usach Limitada y Fundación Universidad Empresa.

b) Que, a través de Resolución N° 54 de 2018, se aprobó un Convenio General de Administración de Proyectos con dichas personas jurídicas, así como con Capacitación Usach Compañía Limitada, Certificación Usach Limitada, y Fundación Escuela de Oficios Usach.

c) Que, la finalidad de encargar a las personas jurídicas señaladas la administración de proyectos es permitir a la Universidad utilizar eficientemente la autorización otorgada en el artículo 99 de la Ley N° 18.681, reiterada en el artículo 39 letra a) de la Ley de Universidades del Estado, al actuar bajo el dinamismo de las figuras del sector privado, pero con respeto a los fines de la Universidad y a su naturaleza de institución pública.

d) Que, es necesario actualizar los porcentajes que se distribuyen por concepto de derechos universitarios en actividades de prestación de servicios y asistencia técnica desarrollados con la participación o a través de personas jurídicas creadas o vinculadas a la Corporación.

e) Lo aprobado en las sesiones de directorio de SDT Usach Limitada, Fundación Universidad Empresa, y Capacitación Usach Compañía Limitada, de fecha 15 de enero de 2019, y las sugerencias recibidas de las autoridades de las distintas facultades.

f) La importancia de regular y formalizar distintas actividades de ámbito académico, y establecer nuevos criterios y estándares de control, solicitados en distintos informes de la Contraloría General de la República y la Contraloría Universitaria.

RESUELVO:

1.- En los proyectos administrados por personas jurídicas creadas o vinculadas a la Corporación, la distribución de los derechos universitarios se efectuará en los siguientes términos:

Unidades	Porcentaje Programas de prosecución de estudios y conducentes a títulos, Programas de Magíster y Doctorado. (%)	Porcentaje aplicado a proyectos de asistencia técnica, actividades de capacitación, asesoría y realización de post títulos entre otros, en la administración de congresos, seminarios, conferencias y similares, arriendos y otros servicios. (%)
SDT, FUDE, Capacitación UASCH Y Empresas relacionadas.	20	10
Facultad	2,5	2,5
Departamento o Unidad responsable del Proyecto.	10	10
Total	32,5	22,5

Se entiende por

2.- Corresponderá exclusivamente a la Rectoría de la Universidad, autorizar excepciones al cobro de los derechos universitarios por la participación señalados en el número anterior, las cuales estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Un informe del Director Ejecutivo de las Fundaciones y Empresas.
- b) Que no incluyan gastos en honorarios, remuneraciones y viáticos, a funcionarios y académicos de la Universidad, o que no se trate de proyectos destinados a un fin gremial de funcionarios, académicos o estudiantiles, congresos y seminarios.

3.- La persona jurídica que intervenga o participe en la ejecución de los proyectos aludidos en el numeral precedente, no cobrará gastos de administración ni participará en la distribución de los excedentes de dichos proyectos.

4.- Los excedentes que se generen al cierre de los proyectos, se distribuirán en un 20% para la Universidad, 20% para la Facultad correspondiente y un 60% para el Departamento, Escuela, Programa o Unidad responsable del Proyecto.

5.- En ningún proyecto se podrá gastar sobre el 60% de su ingreso bruto por concepto de honorarios y/o remuneraciones. Excepcionalmente, ello podrá ocurrir en aquellos proyectos de asistencia técnica que lo ameriten, por razones fundadas, y con la aprobación del Rector. Además, todos los proyectos deberán considerar como mínimo un 10% de inversión en la modernización del equipamiento, mueble, maquinas, entre otros bienes de la unidad académica.

6.- Los funcionarios de la Universidad que participen en proyectos como los señalados anteriormente, como máximo podrán percibir una renta adicional mensual equivalente al 150% de su remuneración bruta mensual de la Universidad.

7.- En relación al número de horas de clases remuneradas que un(a) académico (a) puede impartir por los programas formativos administrados por alguna de las personas jurídicas mencionadas anteriormente, tal número de horas no podrá ser superior a las horas de docencia dictada y administrada directamente en la Universidad, y no podrá entorpecer la planificación docente de su Unidad Académica.

8.- Sin perjuicio de las normas anteriores, toda actividad por la cual un académico o funcionario de la Universidad perciba ingresos desde alguna de sus empresas señaladas, deberá ser realizada dando estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa y cumplir con su jornada de trabajo en la Universidad, no pudiendo imputar a esta el tiempo en actividades efectuadas en alguna persona jurídica relacionada en forma remunerada.

9.- La ejecución de los proyectos se encuentran normados a través del Convenio General de Administración suscrito entre el Sr. Rector de la Universidad de Santiago y el Director Ejecutivo de las Empresas y Fundaciones de la Universidad de Santiago, aprobado a través de Resolución N° 54 de 2017.

10.- Todas las rebajas de derechos o tasas universitarios vigentes en los proyectos administrados por la SDT y Fundaciones pierden vigencia y podrán ser solicitadas nuevamente en concordancia con el punto 2 de la presente resolución.

11.- Deróganse las Resoluciones N° 969 del 23 de enero de 1997, N° 3598 del 6 de febrero de 2000, N° 2503 de 14 de abril de 2009 y N° 4792 del 19 de junio de 2009 y toda otra norma incompatible con la presente resolución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR

11/11/11 11:11:11